JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero diez (10) de dos mil veintiuno

Radicación: Ejecutivo No. 2019 0612.
Demandante: DOYES LILI PERALES SALAS.
Demandado: JOSE JOAQUIN CAMELO RAMOS

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por **conducta concluyente** al demandado JOSE JOAQUIN CAMELO RAMOS, de acuerdo al poder anexado**,** del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Secretaría remita copia del expediente contentivo del traslado al correo electrónico del demandado y su apoderada, al día siguiente de dicha remisión se contabilizará los términos de ley para ejerza su derecho de defensa.

Se reconoce al abogado GLADYS GUTIERREZ UPEGUI como apoderado judicial de la demandada en mención, en los términos y para los fines del poder conferido.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Juzgado ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ